

	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS AYUNTAMIENTO DE GRANADA	INSTANCIA	Expte. 
---	--	------------------	---

NOMBRE Y APELLIDOS RAPAE L FERNANDEZ SOTO	D.N.I.	 GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS AYUNTAMIENTO DE GRANADA No Registro: 6135 FECHA: 12/06/12 TO.: PLANERAMIENTO ENTRADA / SALIDA
DOMICILIO	TELÉFONO	

EXPONE

REG.MPAL.Nº
32
REG.AUT.Nº

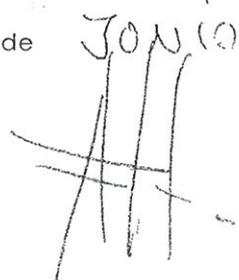
En representación de la promotora
RONDA LINDARAJA, como promotora
 de un solar en c/Arabial esquina con
 c/Cañaveral y c/Sa Clotilde, y tratando
 de promover la firma de un CONVENIO
 URBANÍSTICO, adjunto 3 copias de
 dicho CONVENIO, firmado por la promotora.

SOLICITA

Sea transmitido dicho documento
 a la mayor brevedad posible

Pasa para su tramitación a:

Granada, 13 de Junio de 2012



Dpto. Organización AS/R-158

	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº EXPTE. 6135/2012	

Rfa.- Convenio Urbanístico de Planeamiento en calle Arabial, Cañaveral y Santa Clotilde.

DECRETO: “Examinado el expediente nº 6135/12, sobre Convenio Urbanístico de Planeamiento en la parcela situada en calle Arabial, Cañaveral y Santa Clotilde, (referencia catastral: **5752411VG4155B0001UY**), cuyo objeto es el incremento de la edificabilidad de la parcela en un 9,90 %, mediante una Innovación puntual del PGOU-2001 de Granada, pasando de 4,40 m²/m² a 4,835 m²/m², con un total de 217,20 m² de techo de más, a considerar en una parte de la planta séptima del edificio, con una contraprestación económica, independiente de la correspondiente por dotaciones locales y generales, que se valoran a expensas de lo resultante de la Innovación del PGOU.

La nueva ordenación se establecerá previa tramitación de la correspondiente Innovación puntual del PGOU-2001 en la parcela situada en calle Arabial, Cañaveral y Santa Clotilde, siendo los otorgantes, por una parte, D. Juan de Dios Molinero Moreno, en nombre y representación de la empresa RONDA LINDARAJA, S.L., propietaria de la parcela, y promotora del proyecto de edificación y de la Innovación puntual del PGOU, y de otro D^a. Isabel María Nieto Pérez, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Granada y Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias; de conformidad con lo establecido en los artículos, 30.2, 39.2 y 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, –LOUA- (BOJA nº 154 de 31/12/02), 11.1 y 47 del RD.Leg. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo; en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, DISPONGO:

PRIMERO.- Apruebo inicialmente el Convenio Urbanístico de Planeamiento, que tiene por **objeto** el compromiso municipal de proceder al establecimiento de una nueva ordenación urbanística, mediante la tramitación de una Innovación puntual del PGOU-2001 de Granada, cuyo objeto es el incremento de la edificabilidad de la parcela en un 9,90 %, pasando de 4,40 m²/m² a 4,835 m²/m², con un total de 217,20 m² de techo de más, a considerar en una parte de la planta séptima del edificio, a edificar en el **ámbito** de la parcela situada en calle Arabial, Cañaveral y Santa Clotilde, (referencia catastral: **5752411VG4155B0001UY**), con una contraprestación económica, independiente de la correspondiente por dotaciones locales y generales, siendo **los otorgantes**, por una parte, D. Juan de Dios Molinero Moreno, en nombre y representación de la empresa RONDA LINDARAJA, S.L., propietaria de la parcela, y promotora del proyecto de edificación y de la Innovación puntual del PGOU, y de otro D^a. Isabel María Nieto Pérez, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Granada y Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias.

- **Plazo de vigencia** del Convenio: hasta su total cumplimiento.

SEGUNDO.- Sométase el convenio urbanístico a información pública, por plazo de 20 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 39.2 de la LOUA.”

Granada, 4 de julio de 2012.

LA CONCEJAL DELEGADA,
Edo. Isabel Nieto Pérez.






AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



DON RUYMAN FRANCISCO LEDESMA PALOMINO, TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintiuno de septiembre de dos mil doce**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.278**, literalmente dice:

“Examinado expediente **núm. 6.135/2012**, de Urbanismo sobre **Convenio Urbanístico de Planeamiento en la parcela situada en calles Arabial, Cañaveral y Santa Clotilde**, (referencia catastral:5752411VG4155B0001UY), cuyo objeto es el incremento de la edificabilidad de la parcela en un 9,90 %, mediante una Innovación puntual del PGOU-2001 de Granada, pasando de 4,40 m²/m² a 4,835 m²/m², con un total de 217,20 m² de techo de más, a considerar en una parte de la planta séptima del edificio, manteniéndose la calificación de suelo urbano consolidado al no superarse el margen del 10% establecido en el artículo 45.2.B) c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su nueva redacción establecida por la Ley 2/2012, de 30 de enero, que establece el suelo urbano pasa a tener la condición de no consolidado cuando precisa de un incremento o mejora de las dotaciones por causa de un incremento del aprovechamiento objetivo atribuido a parcelas integradas en áreas homogéneas respecto del aprovechamiento existente superior al 10 %.

Aprobado inicialmente el Convenio por Decreto de la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, con fecha 4 de Julio de 2012, se sometió al trámite de información pública, durante el plazo de 20 días, mediante su publicación en el BOP núm. 137 de fecha 18 de julio de 2012; exposición en el Tablón de Anuncios Municipal desde el día 10 de julio de 2012 hasta el día 1 de agosto de 2012; publicación en la Sede Electrónica de la página www.granada.org del Ayuntamiento de Granada, y Notificación personal a los interesados. No habiéndose presentado alegaciones durante el citado periodo de exposición pública.

Por todo ello, de conformidad con los informes favorables de la Subdirectora de Planeamiento, de fecha 4-07-2012, de la Técnico de Administración General de fecha 25-06-2012, del Interventor Municipal de 26-06-2012, así como del Ingeniero de Caminos, Técnico Superior Urbanista de 16-08-2012; aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en virtud de las competencias conferidas en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, y en los mismos términos el artículo 18.1.d) del Reglamento Orgánico Municipal (BOP nº 150 de fecha 06/08/2012), la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Convenio Urbanístico de planeamiento que afecta a la parcela situada en calles Arabial, Cañaveral y Santa Clotilde, (referencia catastral: 5752411VG4155B0001UY), cuyo objeto es el incremento de la edificabilidad de la parcela



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Tercero.- Inscribir, tras su firma, el presente Convenio en el Registro público de Convenios Urbanísticos de este Ayuntamiento, publicándose posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia, con los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto.- Facultar a la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias para la firma de cuanta documentación sea precisa para cumplimentar este acuerdo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **veinticuatro de septiembre de dos mil doce.**





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS**



**CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO PARA INCREMENTO DE
EDIFICABILIDAD EN PARCELA SITA EN CONFLUENCIA DE CALLE ARABIAL,
CAÑAVERAL Y SANTA CLOTILDE.**

En Granada, a 27 de septiembre de 2012.

REUNIDOS

De una parte, Doña Isabel Nieto Pérez, mayor de edad, con DNI/NIF núm. 24.151.285-C, con domicilio a efectos del presente, en Calle Gran Capitán núm. 20-22.

De otra, Don Juan de Dios Molinero Moreno, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente en (Granada).

INTERVIENEN

La Sra. Nieto Pérez, en su calidad de Concejal-Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias del Excmo. Ayuntamiento de Granada, debidamente facultada para este acto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2012. La Sra. Nieto Pérez se encuentra asistida en este Acto por Don Agustín Belda Busca, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Granada por Delegación.

EL Sr. Molinero Moreno, en nombre y representación, como Administrador Único, de la sociedad "RONDA LINDARAJA, S.L.", domiciliada en calle Real núm. 32, bajo, Santa Fe (18320 Granada), con CIF núm. B-18963041; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Santa Fe (Granada), el día 13 de abril de 2011, ante la Notario Doña María Victoria Santos Sánchez, bajo el número quinientos setenta de su protocolo. Actúa en su calidad de Administrador Único nombrado y aceptado su cargo en la misma escritura pública citada de constitución de la sociedad.

El Sr. Belda Busca, en su condición de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Granada por delegación, considera suficientes y bastantes las facultades de las partes intervinientes para la firma del presente convenio, al haber tenido a la vista los documentos que facultan a ambos intervinientes.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO, a cuyos efectos;





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS



EXPONEN

-I-

Que la mercantil RONDA LINDARAJA, S.L., con CIF.: B18963041, es propietaria de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 7 de Granada, al Tomo 837, Libro 349, Folio 113, Finca 1/8617, inscripción 7ª.

Descripción registral de la parcela: Urbana, casa, hoy totalmente terminada, sita en Granada, calle Santa Clotilde, número uno, hoy número 9, antes Callejón de las Vacas, sin número; que consta de tres plantas, ocupa el solar una superficie total QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (520 m²), de los que la edificación comprende TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (370 M²), quedando la superficie restante destinada a patio, al trastero. Linda, toda la finca: frente a Sur, Camino de las Vacas; derecha, entrando e izquierda, calles en proyecto; y espalda, Don Celestino Baena Calvo.

(Según escritura de compraventa de la parcela de fecha 30 de junio de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Santa Fe, Doña María Victoria Santos Sánchez, con el núm. 946 de su protocolo).

Dicha finca registral se corresponde con la Parcela Catastral 5752411VG4155B0001UY.

-II-

La parcela objeto del convenio, se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbanística de Granada de 2001, como suelo urbano consolidado.

Las condiciones urbanísticas actuales son las siguientes:

Calificación: Residencial Plurifamiliar en manzana cerrada.

Edificabilidad: 4,4 m²c/m²s (2.196,92 m²c)

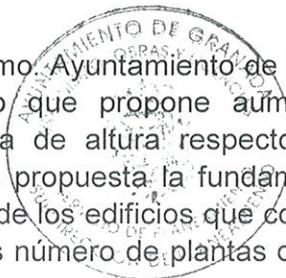
Parcela mínima: 120 m².

Alturas: 6 plantas.

Ocupación: 80% en todas las plantas, y en planta baja puede ser el 100% si no se destina a vivienda.

-III-

La entidad propietaria de esta parcela ha mostrado al Excmo. Ayuntamiento de Granada su intención de desarrollarlo urbanísticamente para lo que propone aumentar la edificabilidad un 9,90%, así como aumentar una planta de altura respecto de las condiciones actualmente previstas por el PGOU-01. Esta propuesta la fundamenta en que el citado PGOU-01 dejó fuera de ordenación algunos de los edificios que configuran la manzana a la que pertenece la parcela, que tienen más número de plantas que las 6





AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS

que se reflejan en el planeamiento general. La parcela propiedad de RONDA LINDARAJA, S.L. tiene además unas características especiales, por estar en cabecera de la manzana, dando a unos espacios públicos amplios, por estar en la encrucijada de las calles Arabial, Cañaveral y Santa Clotilde, lo que permite una mejor formalización del remate volumétrico de la manzana.

Por su parte, el Ayuntamiento de Granada, en aras del interés general, y dada la ubicación de la parcela, encontrándose el solar en cabecera de una manzana de alturas dispares y dando a espacios públicos viarios de gran amplitud, por el cruce de calles a las que tiene fachada, se considera conveniente y oportuno acceder a la solución propuesta.

-IV-

La modificación del PGOU-01 que se propone supone un incremento de edificabilidad 217,20 m²/t, lo que supone igualmente un incremento de aprovechamiento de 217,20 UU.A, ofreciendo el propietario de la parcela una compensación económica de 50.000.-€ para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo, quedando por tanto su destino fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.2.a).2^a de la misma Ley 7/2002, de 17 de diciembre citada, establece que toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, como ocurre en este supuesto, "*...deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.*". La regla 6^a de este mismo precepto, introducida por la Ley 2/2012, de 30 de enero, puntualiza que "*En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3.a).*".

En este caso, la modificación propuesta por los propietarios de la parcela objeto del convenio se encuentra en el supuesto previsto en la citada regla 6^a, ya que el incremento de edificabilidad propuesto supone un 9,90% más sobre la edificabilidad asignada a la parcela por el Plan General, y al ser el coeficiente de ponderación del uso el 1, también supone un 9,90 % de incremento de aprovechamiento con respecto al atribuido por dicho Plan General, por lo que el suelo mantiene su condición de suelo urbano consolidado al no superar el margen del 10% establecido en el artículo 45.2.B) c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS

El cálculo de la sustitución por dinero de los terrenos necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad de las dotaciones previstas se realiza del siguiente modo:

- **Dotaciones de carácter general:** El único estándar establecido para los sistemas generales se recoge en el artículo 10.1.A. c.1) para los Sistemas Generales de Espacios Libres, el cual habrá de cuantificarse entre 5 y 10 m²s por habitante. En el término municipal de Granada este estándar se ha visto incrementado, al fijarse en el procedimiento de Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA aprobado por Acuerdo Pleno del 27 de febrero de 2009 (BOP de 19 de mayo de 2012), en 10,67 m²s/habitante.

Considerando 2,4 habitantes por vivienda, siguiendo el parámetro establecido en la ORDEN de 29 de septiembre de 2008, por la que se regula el coeficiente aplicable para el cálculo de crecimiento poblacional derivado de las viviendas previstas en los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como una vivienda por cada 100 m² construidos, se obtienen los siguientes m² de suelo destinados a sistemas generales:

$217,20 \text{ m}^2\text{c}/100 \text{ m}^2\text{s} \times 2,4 \text{ habitantes/viv.} \times 10,67 \text{ m}^2\text{s/habitante} = 55,62 \text{ m}^2 \text{ suelo destinado a sistemas generales.}$

Como se puede apreciar la cuantía por sistemas generales es más que insuficiente por lo que procedería su sustitución económica, siendo entonces la cuantía de ésta el resultado de aplicarle el valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico en el término municipal de Granada, zona en la que se va a obtener, según establece el artículo 55.3.a) de la LOUA modificada (de aplicación por remisión del artículo 36.2.a).5^a de dicha Ley).

Valor de la unidad de aprovechamiento: 197,5 € (18% de IVA incluido)

Por tanto el valor a compensar por sistemas generales de espacios libres sería: $197,5 \text{ €} \times 55,62 \text{ m}^2\text{s} = 10.894,95 \text{ €}$.

- **Dotaciones de carácter local:** Se habrá de considerar lo dispuesto en el artículo 55.3.a) de la LOUA modificada (de aplicación por remisión del artículo 36.2.a).5^a de dicha Ley), en donde se indica que se habrá de considerar la media dotacional resultante de la zona de suelo urbano en la que estén incluida los terrenos afectados por la actuación. En el Convenio presentado dicha cuantía se establece en 8 m²s por cada 100 m²c considerando el Área homogénea enmarcada por Camino de Ronda, Callejón de las Vacas, calle Arabial, y Ribera del Beiro. Por lo que el cálculo sería el siguiente.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS**

$$217,20 \text{ m}^2\text{c} \times 8 \text{ m}^2\text{s}/\text{m}^2\text{c} / 100 \text{ m}^2\text{c} = 17,38 \text{ m}^2\text{s}$$

Como se puede apreciar de nuevo la cuantía por dotaciones locales es más que insuficiente por lo que procedería su sustitución económica, siendo entonces la cuantía de ésta el resultado de aplicarle el valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico en la zona en la que procedería su obtención, según establece el artículo 55.3.a) de la LOUA modificada (de aplicación por remisión del artículo 36.2.a).5ª de dicha Ley), en donde el coeficiente de localización asciende a 2,5.

Valor de la unidad de aprovechamiento: 197,5 € (18% de IVA incluido) x 2,5 = 493,75 € (18% IVA incluido).

**Por tanto el valor a compensar por dotaciones de carácter local sería:
493,75 € x 17,38 m²s = 8.581,38 € .**

Por tanto, la cantidad a pagar por sustitución en metálico de los terrenos destinados a sistemas generales asciende a **10.894,95 €**, y la de dotaciones locales a **8.581,38 €**, conforme al informe de los servicios técnicos municipales que consta en el expediente.

Las partes, de conformidad con lo manifestado, acuerdan suscribir el presente CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Constituye el objeto del presente convenio urbanístico el desarrollo de la parcela situada en la confluencia de las calles Arabial, Cañaveral y Santa Clotilde, con núm. de finca registral Registro de la Propiedad nº 7 de Granada, al Tomo 837, Libro 349, Folio 113, Finca 1/8617, inscripción 7ª, (referencia catastral 5752411VG4155B0001UY), incrementando la edificabilidad de la misma en un 9,90%, pasando a 4,835 m²/m², con un total de 217,20 m² de techo más, que se materializará en una parte de la planta séptima del edificio que se construya, previa tramitación de una Innovación Modificación del PGOU-01 por el Excmo. Ayuntamiento de Granada.

SEGUNDA: La sociedad "RONDA LINDARAJA, S.L." propietaria de la parcela objeto del convenio, se compromete a la presentación del documento técnico correspondiente para la tramitación de la Innovación Modificación del PGOU necesario, en el plazo máximo de un mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, tras la firma del presente Convenio.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS



Transcurrido dicho plazo sin que se presente el citado documento, el presente Convenio quedara resuelto automáticamente, sin necesidad de requerimiento alguno en tal sentido.

TERCERA: El Excmo. Ayuntamiento de Granada, se compromete a la tramitación de la referida Innovación Modificación del PGOU, de la forma más rápida posible, siempre que se de cumplimiento a la normativa que resulte de aplicación.

CUARTA: La sociedad "RONDA LINDARAJA, S.L." se compromete a abonar la cantidad de 50.000.-€, que será destinada a su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo, y por tanto destinada a los fines previstos en el artículo 75.2 de la LOUA, del siguiente modo:

- En el plazo de 30 días desde la notificación del acuerdo de aprobación del Convenio, se depositará aval solidario de entidad financiera, de duración indefinida, con renuncia expresa al beneficio de excusión, bastantado por la Asesoría Jurídica Municipal, por la cantidad de 50.000.-€.

Transcurrido el plazo indicado sin que por "RONDA LINDARAJA, S.L." se hayan aportado las garantías, el convenio quedará automáticamente resuelto, sin necesidad de requerimiento ni de plazo de gracia o cortesía.

- La cantidad indicada se abonará antes de transcurridos 15 días desde la publicación en el BOP de Granada de la Aprobación Definitiva del instrumento de Innovación Modificación del PGOU-01, al que se refiere el presente convenio.

Vencido el plazo señalado anteriormente, sin que se hubiera producido el ingreso, el Ayuntamiento de Granada requerirá a la entidad avalista el pago de la deuda vencida y no satisfecha, sin más trámite que la constatación de este hecho.

Una vez materializado el pago, se procederá a la devolución del aval que lo garantizaba, en el plazo de UN MES desde que aquél haya tenido lugar.

El importe derivado del pago referido se deberá integrar en el Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento de Granada, según lo dispuesto en el Artº 30.2.3º de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

QUINTA: La sociedad "RONDA LINDARAJA, S.L." se compromete a abonar las siguientes cantidades, como sustitución por dinero de los terrenos necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad de las dotaciones previstas, tal y como ha quedado expuesto y calculado en el "Expositivo IV", de la siguiente forma:



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS**



El total a abonar son 19.476,33.-€ (De los que 10.894,95.-€ corresponden a dotaciones generales y los 8.581,38.-€ restantes a dotaciones locales).

Dichas cantidades se abonarán una vez aprobado definitivamente el instrumento de Innovación Modificación del PGOU-01, al que se refiere el presente convenio, quedando condicionada la publicación del documento en el BOP de Granada a la efectiva entrega de dicha cantidad, tal y como establece el artículo 139.2 de la LOUA.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por triplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y fecha señalados al principio.

POR EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA,

POR "RONDA LINDARAJA, S.L.",


La Concejala Delegada de Urbanismo,
Obras y Licencias.
Fdo. Isabel Nieto Pérez.

Fdo. D. Juan de Dios Molinero Moreno

**LA SECRETARIA GENERAL
POR DELEGACIÓN**


Fdo. Agustín Belda Busca



